



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 149/SO/30-09-2024.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE AGOSTO AL 26 DE SEPTIEMBRE 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 29 de agosto al 26 de septiembre 2024, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Septuagésima Tercera Sesión Pública de Resolución, de 29 de agosto del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/236/2024, y TEE/JEC/237/2024 acumulados, interpuesto por la C. Ángeles Garibay Delgado y otras personas, en contra de la celebración de la asamblea comunitaria de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, en la que eligieron a los representantes de la comunidad el Cortijo, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la elección de usos y costumbres del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2024.

El Tribunal Electoral del Estado determinó, parcialmente fundados y suficientes los agravios para revocar el acuerdo 194/SE/07-08-2024, en el que se conformó la integración del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, al considerar que este Instituto Electoral careció de la debida fundamentación y motivación al validar dos Asambleas Municipales Comunitarias, la primera identificada como "Mestizos y Tu'un Savi en recinto principal", y la segunda como "Me'Phaa y Tu'un Savi en recinto alterno, además de no ser acordes a lo establecido en la Convocatoria y los Lineamientos.

En virtud de ello, el pleno del tribunal declaró la nulidad de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA), celebrada el 28 de julio de 2024, ordenando a la Comisión de Elecciones, a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales de este instituto, y al resto de las autoridades vinculadas, emitir una nueva convocatoria para llevar a cabo una nueva Asamblea Comunitaria, Extraordinaria, para elegir a los integrantes del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero 2023-2024.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Septuagésima Cuarta Sesión Pública de Resolución, de 31 de agosto de 2024**, emitió el siguiente acuerdo plenario:

1. Relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/AG/001/2024 y TEE/JEC/230/2024 acumulados, promovido por la C. Gloria Sierra García, Viviana Vidal León y Juan Ricardo Gutiérrez Morales, en contra de las asambleas comunitarias de la colonia “Justicia Agraria” y de la Comunidad “El Cortijo” del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha catorce y dieciocho de julio, respectivamente, en el marco del Proceso Electivo Ordinario 2024.

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró en vías de cumplimiento el acuerdo plenario emitido el veintisiete de julio del presente año, en el que ordenó el reencauzamiento a la Comisión de Elección de Ayutla, para que la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, resolviera lo que en derecho correspondiera; en consecuencia de lo anterior, ordenó a la Comisión de Elección de Ayutla, Comité de Mediación y a este Instituto Electoral, a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Comisión de Elección de Ayutla: someter a conocimiento del Comité de Mediación o a la AMCRA, las inconformidades remitidas en el acuerdo plenario de veintisiete de julio, para que, como un punto previo a la renovación del órgano de gobierno municipal, y sin la participación en este punto de las personas representantes de la colonia “Justicia Agraria” y de la Comunidad “El Cortijo” de dicho Municipio, se analicen las inconformidades, y que el Comité de Mediación o la máxima autoridad comunitaria, a través del consenso, sea la quien resuelva dichas inconformidades.
- Vincula a la Comisión de elección de Ayutla, para que junto a este Instituto doten de insumos e información relativa a las inconformidades expresadas por las personas promoventes, y en términos de los Lineamientos del Proceso Electivo de Ayutla de los Libres, brinde asesoría y apoyo técnico operativo, tanto a la Comité de Mediación como en su caso, a la AMCRA.

Asimismo, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 07 de septiembre de 2024, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente SCM-JDC-2274/2024, SCM-JDC-2275/2024, SCM-JDC-2276/2024, acumulados,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

promovido por la C. Ángeles Garibay Delgado y otras personas, en contra de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la que revocó el Acuerdo 194/SE/07-08-2024, que declaró la validez de la elección e integración por Sistemas Normativos Propios (Usos y Costumbres) del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2024.

La Sala Regional determinó primeramente, la acumulación de los juicios de la ciudadanía, asimismo, revocó la sentencia impugnada a efecto de que prevalezcan las designaciones del Órgano de Gobierno Municipal declaradas válidas por este Instituto Electoral Local, al considerar que ambas asambleas tuvieron una segmentación de las tres etnias participantes, tal y como fue determinado por este Instituto Electoral, y que en la primera asamblea deben prevalecer las designaciones que el grupo mestizo realizó y que solo se relacionan con las designaciones de dicho grupo, mientras que en la segunda asamblea, deben predominar las decisiones de los grupos Me' phaa y Nuu Savi, las cuales son correspondientes a la elección de sus representantes, lo que privilegia la toma de decisiones democráticas, la maximización de la participación de las representaciones en el ejercicio electivo y la solución del conflicto suscitado.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en sesión pública de 30 de agosto de 2024, emitió la siguiente resolución.

1. Relativa al Recurso de reconsideración, identificado con el número expediente SUP-REC-8463/2024, SUP-REC-8464/2024, SUP-REC-8467/2024, SUP-REC-8468/2024, , SUP-REC-10070/2024, SUP-REC-10071/2024, SUP-REC-10072/2024, SUP-REC-10085/2024, SUP-REC-11267/2024, SUP-REC-11268/2024 y SUP-REC-11269/2024 acumulados, promovidos por el C. Lloyd Walton Álvarez y otras personas, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-160/2024 y acumulados, en los que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/187/2024 y acumulados, y, en plenitud de jurisdicción, modificó la asignación y las constancias de diputaciones de representación proporcional realizada en el acuerdo 176/SE/09-06-2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La Sala Superior determinó respecto de los recursos SUP-REC-8463/2024, SUP-REC-8464/2024, SUP-REC-8467/2024, SUP-REC-8468/2024, SUP-REC-10071/2024, SUP-REC-11267/2024, SUP-REC-11268/2024 y SUP-



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

REC-11269/2024, su desechamiento, por no cumplir el requisito especial de procedencia, consistente en que el análisis involucra alguna cuestión de constitucionalidad, así como por preclusión, pues uno de los recurrentes agotó su derecho de acción en forma previa.

Respecto de los Recursos de reconsideración SUP-REC-10070/2024, SUP-REC-10072/2024, SUP-REC-10085/2024, se cumplió con el especial requisito de procedencia, al aplicarse tácitamente una norma, asimismo, determinó infundados los agravios relativos a que la responsable, indebidamente utilizó un parámetro de votación, contrario al estipulado en la ley, ya que, el cálculo correspondiente es acorde a los criterios aplicables a la jurisprudencia de ese Tribunal y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y fundado el agravio respecto a que la responsable actuó de forma indebida al modificar la asignación de diputaciones de RP, por lo que ordenó revocar la resolución reclamada, y en plenitud de jurisdicción, realiza la sustitución correspondiente.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 30 de septiembre del 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.